



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1372

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2018-00019-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Gonzalo Alfredo Ulloa Gómez y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderado general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

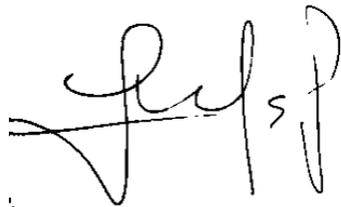
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER a las entidades BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: TÉNGASE al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 94.312.479 y T.P. 105.298 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1381

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00118-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. – FNG S.A.
DEMANDADOS: Semil S.A.S. – Roldan Pérez Perdomo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID03 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Banco Davivienda S.A. (ID15 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada (ID06 cuaderno principal), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso (ID04 carpeta de origen), se aprobará.

A su vez, el Fondo Nacional de Garantías S.A. presenta liquidación de crédito por pago parcial por la modalidad de Subrogación (ID17 carpeta de origen), la cual fue aceptada en el proceso por medio de Auto Interlocutorio No.1456 de 2020 (FL64) y habiéndose corrido el traslado (ID03 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada (ID06 cuaderno principal), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID20 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Banco Davivienda S.A. por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$274.571.544,38), a corte 01 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTAS S.A. (Subrogación), por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$218.196.125), a corte 07 de octubre de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1370

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00075-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADOS: Hernán Arroyo Mera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado especial del Banco Popular S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al Banco Popular S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1371

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00184-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Diana Lorena Perdomo Jaramillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022)

| CONTROL DE LEGALIDAD | |
|---|--|
| RADICACIÓN | 76-001-31-03-006-2017-00184-00 |
| CLASE DE PROCESO: | Hipotecario |
| SENTENCIA | FL. 95 CP |
| MATRICULAS INMOBILIARIAS | 370-891958 – 370-891888 |
| EMBARGO – CERTIFICADO DE TRADICIÓN | FL. 9 y 11 CM |
| SECUESTRO: | Fl. 16-17 CM |
| AVALÚO | CP ID 41 y 49 01/2022 |
| LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA | Fl. 96 CP \$ 2.108.033 |
| ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA | CP ID 04 \$336.464.024.59 11/2020 |
| ACREEDORES HIPOTECARIO | NO |
| ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS | NO |
| REMANENTES | NO |
| EMBARGO DE CRÉDITO | NO |
| SECUESTRE | MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. |
| CERTIFICADOS DE TRADICIÓN | SIN NOVEDAD |
| AVALÚO 370-891958 | \$235.143.500 |
| 70% | \$164.600.450 |
| 40% | \$ 94.057.400 |
| AVALÚO 370-891888 | \$25.042.800 |
| 70% | \$17.529.960 |
| 40% | \$ 10.017.120 |

El apoderado de la parte actora solicitó se fije nueva fecha para audiencia de remate de los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nos. 370-891958 – 370-891888, los cuales fueron embargados, secuestrados y avaluados. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nos. 370-891958 – 370-891888, los cuales fueron embargados, secuestrados y avaluados en el presente proceso

por valor de \$235.143.500 y \$25.042.800, respectivamente, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA QUINCE (15), del MES de SEPTIEMBRE del AÑO 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los inmuebles cautelados y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre dicho avalúo, **teniendo en cuenta los valores relacionados en el cuadro de control de legalidad.**

EL LISTADO DE REMATE DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"¹.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1373

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-00270-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.
DEMANDADO: Comercializadora de Carbón Vitonas y Hernández Ltda.
CLASEDEPROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADODEORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado general de Central de Inversiones S.A. solicitó al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación; así las cosas, verificado el plenario, se encuentra que a folio 19 del cuaderno principal (septiembre/2010), la División de Gestión y Cobranzas de la Dian, informó que, la sociedad Comercializadora de Carbón Vitonas y Hernández Ltda V&H Ltda tenía obligaciones pendientes por cancelar en aquella entidad.

Posteriormente, por oficio No. 4904 el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (hoy Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali), solicitó el embargo de remanentes en el asunto referenciado, petición que fue aceptada por auto del 16 de diciembre de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a resolver sobre la petición de terminación de la obligación y la disposición de las medidas cautelares ordenadas en el compulsivo, se oficiará a la DIAN para que informe del estado de las obligaciones de la citada sociedad, para proceder con el trámite pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

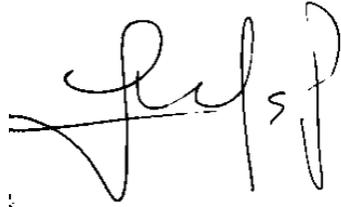
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la DIAN para que, en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirva informar a este despacho, el estado de las obligaciones pendientes por cancelar que tenga la sociedad Comercializadora de Carbón Vitonas y Hernández Ltda V&H Ltda en aquella entidad.

Por secretaría, remítase copia de la comunicación obrante a folio 19 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1374

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2015-00299-00
DEMANDANTE: Banco WWB S.A.
DEMANDADOS: Yasmin Elena Zora Quintero y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022)

La demandada Yasmin Elena Zora Quintero, en su propio nombre y como representante legal de la sociedad Comercializadora y Distribuidora Alejandra S.A.S., otorgó poder general a una profesional en derecho para que ejerza su representación en el presente asunto, en cuanto a gestionar las acciones de saneamiento de obligaciones crediticias; siendo lo anterior procedente, se le reconocerá personería jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Así las cosas, la togada solicitó se le remitan los *oficios de desembargo del expediente referenciado*; sin embargo, se observa que por auto # 2330 del 1 de diciembre de 2020, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, dejando las medidas cautelares decretadas a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme el embargo de remanentes contenido en el auto No. 077 del 22 de enero de 2018 (fl.27 cuaderno medidas cautelares).

Por tanto, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el citado auto. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada ANA CONSTANZA ROSERO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.985.853 de Cali y T.P. 211.594 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada general del extremo pasivo.

SEGUNDO: ESTÉSE la memorialista a lo dispuesto en el auto # 2330 del 1 de diciembre de 2020, por medio del cual se decretó la terminación del proceso referenciado por pago total de la obligación, dejando las medidas cautelares decretadas a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



el embargo de remanentes contenido en el auto No. 077 del 22 de enero de 2018 (fl.27 cuaderno de medidas cautelares).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters. The signature appears to be 'L. A. Pino Cañaverál'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1375

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2020-00002-00
DEMANDANTE: Aecsa S.A. (Cesionario)
DEMANDADOS: Dora Lilia Agudelo Guerrero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022)

La apoderada de la parte actora insistentemente solicitó se dé trámite al avalúo catastral aportado desde el mes de marzo de 2022; sin embargo, se observa que este despacho por auto # 657 del 30 de marzo del mismo año, emitió pronunciamiento en el sentido de glosar dicho documento por no haberse allegado el acta de secuestro del inmueble cautelado, suceso que ocurrió el 9 de mayo.

Así las cosas, se procederá a glosar al expediente el acta de secuestro aludida para los fines pertinentes.

De otra parte, a ID 41 y 44 del cuaderno principal del expediente digital, el secuestre nombrado HUMBERTO MARIN ARIAS presentó informes de su gestión de los meses de mayo y junio, los cuales se pondrán en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente el acta de secuestro del inmueble signado con folio de matrícula No. 375-72186, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, los informes presentados por el secuestre nombrado en el presente asunto, obrantes a ID 41 y 44 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters. The signature appears to be 'L. A. P. C.', corresponding to the name Leonidas Alberto Pino Cañaverál.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: DESPACHO COMISORIO No.083

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/06/2022 15:17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Almacen obando-valle.gov.co <almacen@obando-valle.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 15:01

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESPACHO COMISORIO No.083



Libre de virus. www.avast.com



ALCALDIA MUNICIPAL DE OBANDO
VALLE DEL CAUCA
NIT:891900902-3

Comunicado Oficial
Código T.R.D.
211-

Obando Valle del Cauca, enero 20 de 2022,

Doctora:
EMILIA RIVERA GARCIA
Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.
secoeccali@cendoj.ramajudicial.go.co.
Cali valle.

ASUNTO: Despacho comisorio No. 083

Cordial saludo:

En mi condición de Inspector de Policía Urbano de este Municipio y toda vez que fui subcomisionado para dar cumplimiento al despacho comisorio del asunto y cumplido como esta lo comisionado se devuelve lo actuado a la oficina de origen.

Atentamente,


HENRY RESTREPO
Inspector Policía Urbano
Obando valle.

"**TODOS POR OBANDO**"
Carrera 1ª Calle 3 Esquina. CODIGO POSTAL N°. 762501
Tel: 2053123E-mail: inspeccionpolicia@obando-valle.gov.co



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

DESPACHO COMISORIO No. 083

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
APODERADO: DORIS CASTRO VALLEJO C.C. 31.294.426// T.P. No. 24.857 del
C.S. de la J. // AVENIDA 5 BN No.21 N - 42 B/ VERSALLES // CEL
3148887070- 3148887072// Email:
puertaycastro@puertaycastro.com
DEMANDADO: DORA LILIA AGUDELO GUERRERO C.C.66.853.967
RADICACIÓN: 76001-31-03-0010-2020-00002-00

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES SECRETARIALES

HACE SABER:

A LA OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A
LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DE LA SECRETARÍA JUSTICIA Y CONVIVENCIA
CIUDADANA DE LA ALCALDÍA DE OBANDO
VALLE DEL CAUCA

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dictó Auto No. 2163 de septiembre 10 de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) CUARTO: COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE OBANDO (V), para la práctica de la diligencia de secuestro del 50% de los derechos de propiedad de la demandada DORA LILIA AGUDELO GUERRERO sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375- 72186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago; facúltase al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestro, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar. Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Ca (...) CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE, (...) El Juez (...) (Fdo.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL".

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LA DILIGENCIA.

Se trata del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375-72186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Municipio de Obando, Vereda El Chuzo, ubicado en Predio rural, Finca el JORDAN", de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

El apoderado de la parte demandante es el Abogado DORIS CASTRO VALLEJO, de quien se reitera sus datos de identificación y contacto, previamente indicados en la referencia de



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre 30 de 2.021.

Oficio No. 1852

Señor (a) (es):
ALCALDIA MUNICIPAL
Secretaria de Seguridad y Justicia
Email: contactenos@obando.gov.co
OBANDO VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
APODERADO: DORIS CASTRO VALLEJO C.C. 31.294.426// T.P. No. 24.857 del
C.S. de la J. // AVENIDA 5 BN No.21 N - 42 B/ VERSALLES // CEL
3148887070- 3148887072// Email:
puertaycastro@puertaycastro.com
DEMANDADO: DORA LILIA AGUDELO GUERRERO C.C.66.853.967
RADICACIÓN: 76001-31-03-0010-2020-00002-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No.2163 de septiembre 10 de 2.021, la suscrita Profesional Universitario procede a remitir el Despacho Comisorio No. 083 de septiembre 30 de 2.021, a efectos de que se sirva adelantar la diligencia de secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. 375-72186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera García
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ed8148356ee17dfa461d4fd9edc4c4ca5e9c1695c7aa8b18d743f0ee5949425a](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 01/10/2021 09:59:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



este escrito: C.C. 31.294.426 // T.P. No. 24.857 del C.S. de la J. // AVENIDA 5 BN No. 21
N - 42 B/ El Versailles Cali // Email: puertaycastro@puertaycastro.com

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

*Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Call - Valle Del Cauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f3d693b52c5fc3fd1114f031b3aaa324b7cee0e3c4300fa3fa07540402cec444
Documento generado en 01/10/2021 09:59:37 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RV: INFORME

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/05/2022 14:35



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 10:56

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 10:53

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME

De: HUMBERTO MARIN ARIAS <betoloro1960@hotmail.com>

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 10:52 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME

CORDIAL SALUDO ENVIÓ INFORME.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

ATTE:



Humberto Marín Arias
C.C. 16.211.578
Secuestre Perito Avaluador
Cartago Valle - Risaralda



Cartago Valle del Cauca, Mayo de 2022

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cali Valle

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Radicación: 2020-00002

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: DORALILIA AGUDELO GUERRERO

Bien Aprisionado: Finca El Jordan

Estado Actual: En regular estado de conservación

Dirección: Corregimiento el Chuzo Obando

Frutos Civiles: No ocasiona y se encuentra a cargo del demandado

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto Marin Arias', enclosed in a light grey rectangular box.

HUMBERTO MARIN ARIAS

C.C. 16.211.578

Auxiliar de la justicia secuestre-perito avaluador

cel.: 3122416814 – 3167435845

RV: INFORME

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/06/2022 8:34



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 8:26

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de junio de 2022 16:38

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME

De: HUMBERTO MARIN ARIAS <betoloro1960@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de junio de 2022 4:29 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME

CORDIAL SALUDO ENVIÓ INFORME.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

ATTE:



Humberto Marin Arias
C.C. 16.211.578
Secuestre Perito Avaluador
Cartago Valle - Risaralda



Cartago Valle del Cauca, Junio de 2022

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cali Valle

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Radicación: 2020-00002

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: DORALILIA AGUDELO GUERRERO

Bien Aprisionado: Finca el Jordan

Estado Actual: En regular estado de conservación

Dirección: Corregimiento el Chuzo Obando

Frutos Civiles: No ocasiona y se encuentra a cargo del demandado

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Marin Arias', is written over a circular stamp. The stamp contains the text: 'Humberto Marin Arias', 'C.C. 16.211.578', 'Secuestre Perito Avaluador', and 'Cartago - Valle - Risaralda'.

Humberto Marin Arias
C.C. 16.211.578
Secuestre Perito Avaluador
Cartago - Valle - Risaralda

HUMBERTO MARIN ARIAS
C.C. 16.211.578
Auxiliar de la justicia secuestre-perito avaluador
cel.: 3122416814 – 3167435845



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1376

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2020-00002-00
DEMANDANTE: Aecsa S.A. (Cesionario)
DEMANDADOS: Dora Lilia Agudelo Guerrero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022)

A ID 42 del cuaderno principal del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora aportó el certificado catastral del inmueble cautelado en el presente asunto, del cual se correrá traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del inmueble cautelado en el presente asunto, visible a ID 42 del cuaderno principal del expediente digital y que se relaciona a continuación:

| MATRICULA INMOBILIARIA | AVALÚO INMUEBLE | 50% Derechos de Propiedad demandada |
|------------------------|-----------------|-------------------------------------|
| 375-72186 | \$ 27.831.000 | \$13.915.500 |

Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: 10-2020-002 PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA DORA LILIA AGUDELO GUERRERO C.C. 66.853.967

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/06/2022 10:00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: puertaycastro@puertaycastro.com <puertaycastro@puertaycastro.com>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 9:31

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 10-2020-002 PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA DORA LILIA AGUDELO GUERRERO C.C.
66.853.967

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA DORA LILIA AGUDELO GUERRERO C.C. 66.853.967

RADICACIÓN: 10-2020-002

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, requiero al señor Juez, dar trámite a mi escrito de marzo 24 de 2022, con el cual se aportó el avalúo catastral de los derechos proindivisos que posee la demandada DORA LILIA AGUDELO GUERRERO sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-72186 y proceder a correr traslado del mismo.

Trámite requerido en mayo 09 de 2022.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

Avenida 5 BN 21 N-42, Barrio Versalles - Cali

PBX: 6653808 (EXT. 104)

CEL: 3148887070 - 3148887072

Email puertaycastro@puertaycastro.com

nmg



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA DORA LILIA AGUDELO GUERRERO C.C. 66.853.967

RADICACIÓN: 10-2020-002

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, requiero al señor Juez, dar trámite a mi escrito de marzo 24 de 2022, con el cual se aportó el avalúo catastral de los derechos proindivisos que posee la demandada DORA LILIA AGUDELO GUERRERO sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-72186 y proceder a correr traslado del mismo.

Trámite requerido en mayo 09 de 2022.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

Avenida 5 BN 21 N-42, Barrio Versalles - Cali

PBX: 6653808 (EXT. 104)

CEL: 3148887070 - 3148887072

Email puertaycastro@puertaycastro.com

nmg



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA** CONTRA **DORA LILIA AGUDELO GUERRERO**

RADICACIÓN: 10-2020-002

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, solicito al señor Juez, dar trámite a mi escrito de marzo 24 de 2022, con el cual se aportó el avalúo catastral de los derechos proindivisos que posee la demandada **DORA LILIA AGUDELO GUERRERO** sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-72186 y proceder a correr traslado del mismo.

Aporto copia de la diligencia de secuestro realizada el 18 de enero de 2022

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

Avenida 5 BN 21 N-42, Barrio Versalles - Cali

PBX: 6653808 (EXT. 104)

CEL: 3148887070 - 3148887072

Email puertaycastro@puertaycastro.com

mrl



**MUNICIPIO DE OBANDO
VALLE DEL CAUCA**
NIT : 891.900.902-3

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN
INMUEBLE**

PAGINA 1 de 1

CODIGO:

VERSION 1.0

Fecha 20-03-2012

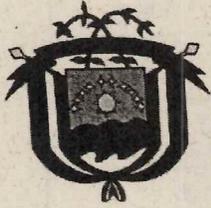
T.R.D.211-21.8

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE ✓

En el despacho de la Inspección de policía de Obando Valle del Cauca se llevará a cabo diligencia de secuestro de bien inmueble, en el día de hoy enero 18 del 2022, siendo las 10:00 Am, en cumplimiento de Auto que antecede, esta diligencia se llevara a cabo por solicitud de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Cali, mediante comisario #083 dentro del proceso ejecutivo singular cuyo demandante es el banco BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003.020-1 y cuyo apoderado es la doctora **DORIS CASTRO VALLEJO** CC.31294426, T.P.# 24857 del C.S.J, residente en la avenida 5 BN #21 N-42 Barrio Versailles de la ciudad de Cali, celulares 314887070-3148887072, Email:puertaycastro@puertaycastro.com, en donde la demandada es la doctora **DORA LILIA AGUDELO GUERRERO** CC.66.853.967, que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dictó auto número 2163 del septiembre 10 del 2020 mediante el cual resolvió...**CUARTO:** Comisionar a la alcaldía Municipal de Obando Valle del Cauca para la práctica de la diligencia de secuestro del 50% de los derechos de propiedad de la demandada **DORA LILIA AGUDELO GUERRERO** sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria #375-72186 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cartago Valle, en el mismo auto **AUTORIZAN** a la oficina comisionada para que se nombre al secuestre y fijar los respectivos honorarios para lo cual se nombra al señor **HUMBERTO MARIN ARIAS** CC. 16.211.578 Como secuestre designado y se fijan como honorarios por servicios de la suma de TRECIENTOS (\$300.000) MIL PESOS. A quién se le da posesión de secuestre y se insta a cumplir bien con las funciones del cargo designado, el bien inmueble a secuestrar está ubicado en el Municipio de Obando valle, en el Corregimiento del Chuzo, finca el Jordán. Es de aclarar que la Doctora **DORIS CASTRO VALLEJO**, subcomisiono al Dr. **DIEGO ALONSO MOYANO MORA**, identificado con c.c. 1.015.427.895, tarjeta profesional No. 271402, para llevar a cabo la diligencia por este despacho del bien inmueble, al cual se le reconoce Personería Jurídica. Una vez en el sitio de la diligencia fuimos atendidos por el señor **DONEY AGUDELO GUERRERO**, identificado con la C.C. No. 94.434.012, quién manifestó ser hermano de la señora **DORA LILIA AGUDELO GUERRERO**, propietaria del inmueble a secuestrar, además manifestó no presentar oposición alguna a la diligencia. Seguidamente se le da la palabra al Dr. **DIEGO ALONSO MOYANO MORA**, sustituto para esta diligencia. A quién se le da la palabra para que describa el predio a secuestrar, y se manifestó así: se trata de un predio rural ubicado en el corregimiento del Chuzo, Municipio de Obando valle, denominado

"TODOS POR OBANDO"

Carrera 1ª Calle 3 Esquina. CODIGO POSTAL N°. 762501
Tel: 2053123E-mail: inspeccionpolicia@obando-valle.gov.co



MUNICIPIO DE OBANDO
VALLE DEL CAUCA
NIT : 891.900.902-3

PAGINA 1 de 1

CODIGO:

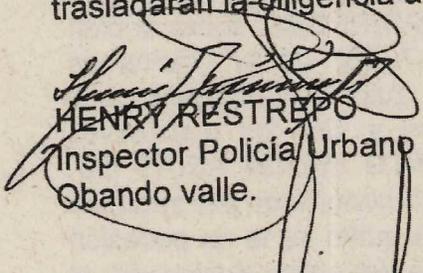
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN
INMUEBLE

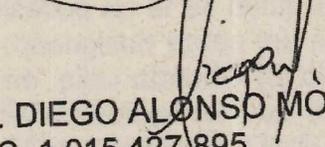
VERSION 1.0

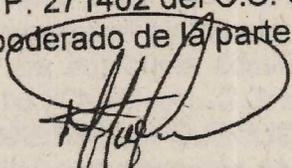
Fecha 20-03-2012

T.R.D.211-21.8

como "el Jordán", con matrícula inmobiliaria No. 375-72186 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cartago, con área de 14 hectáreas 11.900 metros cuadrados, con casa de habitación construida en material, galpones de pollos y cerdos de cría y engorde, establo, pesebreras, y mejorado en pasto, cuyos linderos son: NORTE.- con predio de Rosa María Plata, SUR.- con predio de Antonio Arias, OCCIDENTE.- con predio de Aníbal Zapata, ORIENTE.- con predio de Inocencio Suarez, a este inmueble le corresponde la ficha catastral 00.02.0005.0021.000., el apoderado de la parte demandante manifiesta que la diligencia de secuestro es solo por el 50% del total de la propiedad anteriormente descripta. Una vez identificado el predio se declara LEGALMENTE SECUESTRADO y entregado al secuestre señor Humberto Marín Arias. Quien declara recibir los honorarios en el acto por parte del Dr. MOYANO MORA, estos honorarios son por concepto del servicio de secuestre del bien inmueble secuestrado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada después de leída y aprobada por los que en ella intervinieron, y se trasladaran la diligencia a la oficina de origen.


HENRY RESTREPO
Inspector Policía Urbana
Obando valle.


Dr. DIEGO ALONSO MOYANO MORA
C.C. 1.015.427.895
T. P. 271402 del C.S. de la J.
Apoderado de la parte demandante.


HUMBERTO MARIN ARIAS
C.C. 16.211.578
Secuestre designado.



PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE **BBVA COLOMBIA** CONTRA **DORA LILIA AGUDELO GUERRERO** C. C. No. 66.853.967

RADICACIÓN: 10-2020-002

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso, me permito presentar avalúo catastral de los derechos proindivisos que posee la demanda **DORA LILIA AGUDELO GUERRERO** sobre el bien inmueble **FINCA EL JORDAN** del Municipio de Obando Valle Vereda el Chuzo, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **375-72186** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGO**

Se estima el avalúo en la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$27.831.000.00)**

Teniendo en cuenta que la demandada **DORA LILIA AGUDELO GUERRERO** es propietaria de los derechos proindivisos en proporción del 50% del inmueble, el avalúo del inmueble se estima en la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$13.915.500).**

Para el efecto me permito aportar **CERTIFICADO AVALÚO CATASTRAL No. No. CA-CR0611** expedido por la Gobernación Valle del cauca - Unidad Administrativa Especial de Catastro.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. de la Judicatura

mrl

Unidad Administrativa Especial de Catastro

CERTIFICADO AVALÚO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO CATASTRAL SE EXPIDE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 1149 DEL 2021 Y TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999, DIRECTIVA PRESIDENCIAL N° 2 DEL 2000, LEY 962 DE 2005 (ANTITRAMITES)

CERTIFICADO N° CA-CR0611

Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca

INFORMA

| INFORMACIÓN JURÍDICA | | | | |
|---|-------------------|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| Propietario (s) o Poseedor (es) Nombre (s) y Apellido (s) / Razón Social | Clave Propietario | % Participación | Tipo de Documento de Identificación | Número de Identificación |
| DORA LILIA AGUDELO GUERRERO | - | - | C.C: | 68.853.967 |
| JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO | - | - | C.C: | 8.361.233 |

| N° Título | Fecha Titulo | Notaria / Juzgado u otros | Ciudad | Fecha de Registro | N° Matricula Inmobiliaria |
|-----------|--------------|---------------------------|--------|-------------------|---------------------------|
| - | - | - | - | - | 375-72186 |

| INFORMACIÓN FÍSICA | | | | INFORMACIÓN ECONÓMICA | | | | | | | |
|--|--------|---------|--|-----------------------------|---------------|---------|---|----|----|---------------------------|-----------------------------|
| Numero Predial Nacional: 764970002000000050021000000000 | | | | Avalúo Catastral: | \$ 18.554.000 | | | | | | |
| Dirección del predio: EL JORDAN | | | | Año de Vigencia: | 2022 | | | | | | |
| Estrato: 0 | | | | Resolución No: | No Registra | | | | | | |
| Terreno (m²): 117240 | | | | Fecha de Resolución: | No Registra | | | | | | |
| Construcciones (m²): | | | | Tipo de predio: | RURAL | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>Destino</th> <th>Puntos</th> <th>Área m²</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>22</td> <td>54</td> </tr> </tbody> </table> | | | | Destino | Puntos | Área m² | 1 | 22 | 54 | Destino Económico: | 01 - VIVIENDA HASTA 3 PISOS |
| Destino | Puntos | Área m² | | | | | | | | | |
| 1 | 22 | 54 | | | | | | | | | |
| Área(s) Anexo(s) de Construcción: | | | | Descripción Anexo: | ----- | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>Destino</th> <th>Tipo</th> <th>Área m²</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table> | | | | Destino | Tipo | Área m² | - | - | - | Descripción Anexo: | ----- |
| Destino | Tipo | Área m² | | | | | | | | | |
| - | - | - | | | | | | | | | |

| AVALÚO RETROACTIVOS (\$) | |
|--------------------------|--|
| 2022 | |
| \$ 18.554.000 | |

 El presente Certificado Catastral se expide para: **EL INTERESADO**, a los (23) veintitres días del mes de Marzo de 2022.



DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
GERENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

Revisó: Karen Liliana Hurtado Gonzalez - Contratista



Nota: Artículo 29 de la Resolución 1149 del 2021. Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Cualquier inquietud referente al presente Certificado Catastral, puede consultarla en el correo electrónico catastrovalle@valledelcauca.gov.co

NIT: 890399029-9
Palacio de San Francisco - Carrera 6 calle 9 y 10
Teléfono: 6200000 ext 1900
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

www.valledelcauca.gov.co
#ValleInvencible